



# Resolución Viceministerial

Nro. 073-2016-VMPCIC-MC

Lima, 23 JUN. 2016

**VISTOS**, el Informe N° 000156-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 08 de junio de 2016, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Informe N° 000288-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de junio de 2016, de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b del artículo 7 de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro del marco legal descrito en los párrafos precedentes, el numeral 55.8 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala como una de las funciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la de evaluar las solicitudes para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial de la Nación y emitir la opinión técnica sobre su viabilidad;

Que, mediante Informe N° 000288-2016/DGPC/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000156-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 8 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial y eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el expediente técnico, recomendando la declaratoria de la lengua del pueblo shiwilu, de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana, como Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el pueblo shiwilu habita principalmente en el departamento de Loreto, entre los ríos Marañón y Huallaga. Según la *Base de datos de Pueblos Indígenas u Originarios*, ha sido también conocido como *jebero*, denominación que luego fue empleada para dar nombre al distrito del departamento de Loreto; sin embargo, sus propios miembros prefieren la denominación *shiwilu*, con la que también se refieren a su lengua originaria;

Que, los especialistas han señalado que en la actualidad serían muy pocos los hablantes de la lengua shiwilu; no obstante, la pérdida progresiva del idioma originario no ha significado la pérdida de su identidad. Por el contrario, es notable el proceso de fortalecimiento de su identidad, el cual se hizo manifiesto durante la década de 1990 con la creación de un grupo de teatro con el fin de interpretar obras basadas en la tradición oral shiwilu y con la conformación de la Federación de Comunidades Nativas de Jeberos;

Que, los documentos históricos consultados mencionan que Jeberos fue la capital de Maynas y que, desde su fundación, los españoles y religiosos que llegaron a esta zona tuvieron una relación de cordialidad y cooperación con el pueblo shiwilu. Muchas de sus actuales expresiones de religiosidad se relacionan con las fiestas católicas, debido a la poderosa influencia de las misiones. Incluso la fiesta principal del distrito es en honor a Santa Rosa de Lima, el 30 de agosto, fiesta en la que danzan pandillas y se comparte con la bebida tradicional a base de yuca y maíz, denominada Chicha Punta;

Que, a partir de la información recogida, se ha podido establecer que hacia el siglo XVII, con las primeras expediciones a la zona, la población shiwilu alcanzaba aproximadamente los seis mil individuos. Sin embargo, el impacto de los primeros colonos se vio en la población aborigen que habría disminuido a tres mil quinientos y cinco mil individuos identificados como shiwilu. Según la tradición oral, las grandes pestes, como la viruela o la gripe, mermaron considerablemente a la población. Así, en el periodo republicano y debido a los conflictos con otros pueblos y con los colonos que llegaban a la zona para reclutar peones para el caucho, la población shiwilu se redujo considerablemente;

Que, de acuerdo con los estudios técnicos especializados, la lengua shiwilu es parte de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana, que está integrada por dos idiomas: el shiwilu y el shawi, también conocidos como jebero y chayahuíta, respectivamente. Sus más de 25,000 hablantes habitan, según cifras del Ministerio de Cultura, en las provincias de Alto Amazonas y Datem del Marañón, departamento de Loreto, así como en la provincia de San Martín, en el departamento del mismo nombre, siendo el shawi el más vital en términos del habla;

Que, aunque el shiwilu y el shawi son muy cercanos desde el punto de vista léxico y estructural, no existe inteligibilidad mutua entre ellos. Aplicando el método





# Resolución Viceministerial

## Nro. 073-2016-VMPCIC-MC

recrea con diálogos en esta lengua. Esta iniciativa involucró la participación de tres generaciones de shiwilu. Gracias al trabajo de este grupo, las nuevas generaciones que no aprendieron la lengua de sus padres, empezaron a ver el valor de su lengua y la necesidad de iniciar acciones para recuperarla. Es así que se inició una escuela semanal para que los niños y niñas aprendan la lengua de sus abuelos, entre otras acciones similares de rescate de la lengua a cargo de la propia población shiwilu;

Que, la información recogida acerca de la vitalidad de la lengua shiwilu revela que, a los primeros años del siglo XXI, el shiwilu es una lengua "críticamente amenazada", cuya transmisión intergeneracional cesó varias décadas atrás. Frente a esta grave situación se constatan, en los últimos años, iniciativas que buscan el rescate idiomático-cultural, llevadas a cabo por los propios shiwilu, organizaciones indígenas, un proyecto de documentación lingüística, el Ministerio de Educación y, hoy también, el Ministerio de Cultura, esfuerzo que esta declaratoria reconoce y fortalece para seguir impulsando más acciones en relación a la revaloración y el fortalecimiento de esta lengua amazónica;

Que, en este proceso de reapropiación de su identidad y de resistencia a procesos de pérdida de su lengua indígena, el pueblo shiwilu creó en 1995 la Federación de Comunidades Nativas de Jeberos (FECONAJE), la cual impulsa desde esa fecha el respeto a los derechos de este pueblo, como la recuperación de la identidad shiwilu, el reconocimiento de su territorio y el respeto a otros derechos que como pueblo indígena el Estado les reconoce. Posteriormente, se han creado organizaciones similares que convocan a las mujeres shiwilu y a los maestros bilingües shiwilu. En conjunto, estas organizaciones respaldaron y participaron activamente en este proceso de recuperación de su lengua y su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, como parte de las acciones en favor de la lengua, el Ministerio de Educación inició el proceso de normalización mediante la elaboración y oficialización del alfabeto shiwilu. Este proceso se llevó a cabo con cuatro eventos, tres talleres de discusión con los hablantes y un congreso final entre los años 2013-2014. Este proceso ha permitido al pueblo impulsar el uso escrito de su lengua en las escuelas y ha fortalecido las iniciativas de creación de materiales impresos en la lengua shiwilu, tal como testimonia la publicación del Programa de Formación de Maestros Bilingües de la Amazonía Peruana – FORMABIAP titulada *Papinkulusa' winterkusu'*, *Historias del pueblo shiwilu*. Este proceso es reconocido como un logro cultural y ha comprometido a la generación de hablantes a volver a transmitir su lengua a los niños;

Que, como parte de la política educativa de los últimos años, que ha priorizado la atención a la educación intercultural bilingüe, se han focalizado instituciones educativas de la zona de Jeberos para iniciar el modelo de atención en Educación Intercultural Bilingüe- EIB de revitalización lingüística que consiste en promover el aprendizaje de la lengua originaria como segunda lengua y generar diversas acciones para contrarrestar la gradual pérdida de la lengua. Como parte de



estas acciones se cuenta con Asistentes de Soporte Pedagógico Intercultural, quienes realizan diversas tareas en las instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario de Jeberos y de las comunidades cercanas para monitorear la implementación del modelo de revitalización;

Que, igualmente, como parte del proceso de elaboración del expediente para la declaratoria, el pueblo shiwilu, representantes de las comunidades cercanas a Jeberos y sus autoridades han elaborado un plan comunitario de acción por la lengua shiwilu, el mismo que recoge la reflexión sobre la importancia, valor y relevancia de esta lengua para las actuales y futuras generaciones. Este documento tiene acciones que apuntan a tres grandes objetivos vinculados con el estatus de la lengua, su documentación y, finalmente, la adquisición;

Que, conforme al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Perú en 1994, el Estado peruano se compromete a reconocer el derecho de los pueblos a decidir el tipo de educación que quieren, a garantizar el libre uso de su lengua materna, así como la práctica de su cultura. Posteriormente, a inicios del siglo XXI, la Organización de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, en la que se reconoce con más claridad lo que antes había propuesto el Convenio 169. El Perú asume entonces la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos de los pueblos indígenas u originarios, como el shiwilu, a decidir por su lengua y cultura. En tal sentido, desde la década de los años noventa se han impulsado diversas acciones, desde organizaciones públicas y privadas, para la revaloración y fortalecimiento de la lengua shiwilu;

Que, el Estado peruano desde el 2011, mediante la Ley N° 29735, *Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú*, reconoce derechos lingüísticos a las poblaciones con una lengua originaria. Estos derechos de la persona se resumen en los siguientes: (a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva; (b) Ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística; (c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado; (f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos e instancias estatales; (g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito; y (h) Recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 445-2014-MPAA-A, del 4 de julio de 2014, de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la lengua shiwilu es oficial en su ámbito territorial, y en tanto el artículo 10 de la antes citada Ley N° 29735, sostiene que "el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas las esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo





# Resolución Viceministerial

Nro. 073-2016-VMPCIC-MC

léxico-estadístico automatizado de Holman, se ha estimado que estas lenguas se habrían separado aproximadamente hace 1200 años, lo cual indicaría que el shiwilu existe como lengua a partir de fines del primer milenio de la era cristiana;

Que, una característica de importancia para la ciencia lingüística es que en el inventario fonológico shiwilu existe una consonante muy peculiar que no habría sido identificada en otra lengua del mundo. Se trata de la *aproximante alveolar l̥*, muy frecuente en shiwilu. Otros rasgos sobresalientes son el uso persistente de la *consonante oclusiva glotal*, que puede aparecer varias veces en una misma palabra y presenta un comportamiento especial en la combinación de morfemas, así como la distinción fonológica entre una vibrante simple y otra glotalizada. Esta última característica también la encontramos en algunas lenguas chibcha del norte colombiano;

Que, en el análisis gramatical de esta lengua sobresalen el sistema de clasificadores cuya función principal es la generación de vocabulario, el morfema de difunto -ku' y la existencia de varias formas alternativas de expresar la posesión. Pero la mayor complejidad la encontramos en el verbo, que dispone de varios afijos tipológicamente inusuales, entre ellos el sufijo -tu, que puede agregar o restar un objeto a la cláusula;

Que, la lengua del pueblo shiwilu, tiene rasgos estructurales que sugieren antiguas relaciones de contacto con las lenguas centro-andinas y que, por lo tanto, pueden ayudar a develar aspectos importantes del pasado de los pueblos de la región, especialmente la existencia de relaciones fluidas entre pueblos andinos y amazónicos que se habrían visto interrumpidas con la Conquista. Así lo demostrarían la presencia de las consonantes palatales /ɲ, ʎ/, la sonorización de /p, t, k, tʃ/ tras nasal, el fono-simbolismo de la palatalidad, el sistema de cuatro personas vigente y los sufijos verbales de interacción sujeto > objeto. Estas, y otras propiedades más complejas, son compartidas con las lenguas de las familias quechua y aimara, y apoyan la caracterización de los idiomas Cahuapana o Kawapana como entidades lingüísticas "intermedias", que combinan de manera significativa rasgos amazónico-occidentales con rasgos típicamente centro-andinos;

Que, de acuerdo con el análisis semántico de algunos términos propios de la lengua shiwilu, descritos en el *Diccionario shiwilu-castellano*, se constata gran parte de los conocimientos, cosmovisión, valores, historia, costumbres y forma de vida del pueblo shiwilu. Existen nombres de especies de animales y plantas, y en la manera como los shiwilu interactúan con ellos, hay evidencia de prácticas culturales hoy desaparecidas, así como de la relación especial de los pueblos shiwilu con el valle del río Aipena, su territorio tradicional. Se han encontrado ciertos términos idiosincráticos únicos que carecen de una traducción directa al español, inglés u otra lengua occidental. Esto evidencia no solo la importancia fundamental de esta lengua para los actuales hablantes sino la vigencia de esta expresión y su rol activo en la vida cotidiana de los shiwilu;



Que, de acuerdo con las evidencias y estudios lingüísticos se han encontrado en el léxico shiwilu términos que dan cuenta de una relación con otros pueblos. Existen en el caudal léxico shiwilu préstamos de origen pano, quechua y español. Muchos de estos habrían ingresado al shiwilu en tiempos de la Colonia. Se encuentra también, por otro lado, términos compartidos con las lenguas jíbaro y kandozi. *El estudio del léxico shiwilu debe continuarse para asegurar una adecuada transmisión y promete contribuir al avance de diversas disciplinas tales como la ecología, la antropología y la prehistoria e historia de esta parte de Sudamérica;*

Que, es importante señalar que desde principios del siglo XX el pueblo shiwilu ha vivido serias restricciones para el uso de su lengua, como ha sucedido con la mayoría de pueblos amazónicos. El sistema educativo y la presencia de iglesias cristianas fueron debilitando los procesos naturales de transmisión intergeneracional de esta lengua. En las escuelas fiscales primero, y luego en las escuelas públicas, se obligaba a hablar únicamente en castellano, siendo relegado el uso del shiwilu a las casas y al ámbito privado. Lo más destructivo fue la ideología lingüística en contra del uso de esta lengua que se instaló en esos años y que, a la fecha, aún se encuentra en muchas personas de Jeberos;

Que, esta ideología, tal como lo expresan los propios shiwilu, se resume en la siguiente sentencia: "la lengua shiwilu no sirve para nada o es solo atraso, lo que importa es el castellano". La llegada de comerciantes y el auge de la venta del barbasco, ratificó el uso del castellano para fomentar desarrollo económico en estas comunidades. Del mismo modo, las transformaciones en los usos y costumbres debilitaron los espacios de intercambio intergeneracional, interrumpiendo la transmisión de muchas otras expresiones culturales tradicionales, asociadas intrínsecamente con la lengua, y que los shiwilu de hoy buscan revitalizar. Así, luego de décadas con poca transmisión, la última generación de shiwilu está dejando de hablar la lengua de sus padres y abuelos;

Que, la lengua shiwilu está asociada a una larga tradición y cultura de un pueblo que ha desarrollado expresiones propias y únicas respecto de su visión del mundo. La lengua shiwilu, además de contar con una estructura compleja y única a nivel gramatical y de haber desarrollado fonemas particulares, guarda conocimientos propios del pueblo shiwilu sobre música, agricultura, astronomía, salud, prácticas artesanales –entre otros conocimientos tradicionales– y un conjunto de relatos de tradición oral que en los últimos años se están recuperando y documentando tanto en shiwilu como en castellano. Existe un importante acervo lingüístico así como una tradición musical de la cual es representativo el instrumento aerófono denominado yupana, parecido a una zampoña;

Que, según cuentan los pobladores y las organizaciones hoy existentes, entre los años 1992 y 1996 se crea por iniciativa del profesor Carlos Dávila, docente de Yurimaguas destacado en Jeberos, el Grupo Polifacético de Jeberos, grupo que difundió por diversas ciudades de Loreto, del Perú y de Sudamérica, una obra de teatro denominada "El Rescate", que recoge relatos de tradición oral shiwilu y los





# Resolución Viceministerial

**Nro. 073-2016-VMPCIC-MC**

valor legal y pudiendo ser oponibles que cualquier instancia administrativa de la zona de predominio", el pueblo shiwilu se ha comprometido a promover el uso oficial de su lengua en sus eventos distritales. Estos derechos de uso formal de la lengua se extienden a todos los servicios públicos;

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 003-2015-MC "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural" aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, establece lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...)";

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la lengua del pueblo shiwilu, de la familia lingüística Cahuapana o Kawapana, por ser una expresión cultural única por la confluencia de elementos ancestrales tanto andinos como amazónicos, constituyendo un pilar para la identidad del pueblo shiwilu, por lo que ha sido mantenida vigente por su población de hablantes; y, por cuanto el pueblo



shiwilu está haciendo esfuerzos para revitalizarla y, a través de ella, fortalecer también sus expresiones culturales intrínsecamente asociadas a la lengua.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, la difusión del Informe N° 000288-2016/DGPC/VMPCIC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000288-2016/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Loreto, a la Municipalidad Distrital de Jeberos y a la Federación de Comunidades Nativas de Jeberos (FECONAJE), para los fines consiguientes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**



**Ministerio de Cultura**

Juan Pablo de la Puente Brunke  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales